**PRIMERA RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 006/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y veintiocho del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **006/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxx**, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requirió: **“Top ten de proveedores más denunciados durante el periodo 2016”**,se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos contenidos el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Orientar a la solicitante, que el Top 10 de los más denunciados en la Defensoría del Consumidor durante el primer semestre 2016, se encuentra disponible en la página web [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv), sección “Servicios”, ítem “Vigilancia y Transparencia de Mercados”, donde puede consultarse toda la información al respecto. El link directo para acceder, es el siguiente: <https://defensoria.gob.sv/top-10-de-los-proveedores-primer-semestre-2016/>
2. Informar con base en lo comunicado por la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, el Top 10 de los más denunciados en la Defensoría del Consumidor durante el segundo semestre 2016, aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que será entregado en la segunda resolución de entrega.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución, a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia